

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, a seis de octubre de dos mil quince.-

Téngase a la vista la causa Rol N° 3.340.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Juan Parra Martínez Martínez, presidente de la Junta de Vecinos N° 2, 1° de Mayo, de la comuna de El Olivar, da cuenta de una serie de problemas que dicen relación con ex directores en la administración financiera de la organización, en similares términos a lo ya planteado en la causa Rol N° 3340, tenida a la vista con esta misma fecha.

2.- Que, tal cual se indicara en la causa referida, no corresponde a este Tribunal Electoral emitir algún pronunciamiento sobre las irregularidades planteadas, puesto que no se encuadra dentro de su competencia.

3.- Que asimismo, tal cual como se indicara en la anterior presentación del Sr. Parra, la Asamblea General de la junta de vecinos es el órgano resolutorio superior de la entidad, por ende puede adoptar todos los acuerdos que estime necesarios para la buena marcha de la institución, pudiendo ejercer, incluso, la denominada potestad disciplinaria cuya finalidad es sancionar a los socios que vulneren gravemente los estatutos o incumplan sus obligaciones.

4.- Que por último, y como ya se dijera en su oportunidad, quienes han tenido la calidad de directores de una organización territorial están sujetos a responsabilidades civiles y penales, por los perjuicios que hayan ocasionado al patrimonio de la organización, según lo dispone el artículo 23 del texto legal citado, lo que debe hacerse efectivo ante los tribunales ordinarios de justicia, y no ante esta judicatura especial.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de don Juan Parra Martínez, presidente de la Junta de Vecinos 1° de Mayo, de la comuna de El Olivar.

Regístrese y notifíquese la presente resolución al solicitante por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.353.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-